

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00067-00

Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Néstor Guillermo Mendoza Mercado y Otros
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: Limos y Números – Parcelas 192-60-33-20 (FMI 342-31543), Parcela 57 (FMI 342-2331) y Parcela 52 (FMI 342-2375).

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa respuesta de la Personera Municipal de Ovejas, Sucre, de donde se desprende que no ha sido posible la notificación al representante legal de la empresa El Diamante, por lo que se considera deben ser emplazada.

Siendo así, se ordenara el emplazamiento pertinente a fin de trabar adecuadamente la litis. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 de la ley 1448 de 2011 61 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

DISPONE

PRIMERO.- Emplácese a Empresa Comunitaria El Diamante quien figura como titular inscrita de derechos en el Certificado de Tradición y Libertad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2331, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, la cual se solicita la restitución, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados y demás datos a que hace referencia el artículo 108 del Código General del Proceso, en un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, tales como el Tiempo, el Espectador y/o Universal, o local como El Meridiano de Sucre, o en emisión radial, a fin de darles traslado de la presente solicitud en los términos del artículo 87 de la 1448 de 2011. La parte solicitante deberá aportar la publicación correspondiente. Se advierte que para la publicación de tales

emplazamientos se atenderá lo dispuesto en el inciso tres y subsiguientes del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez sea aportada la publicación efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VM/


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ae95437c96800bb1c9310cbb3cace6b8e7587e1c6ab9fa7acf959804da0681**

Documento generado en 13/10/2020 08:26:48 p.m.